

**RESOLUCIÓN NÚMERO ~{CO-CONS-RAD-S} DE ~{CO-ANIO-RAD-S}**

*“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución SDM 560 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Carril Preferencial de la Carrera Séptima, como parte de la infraestructura de transporte priorizada para el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad y se dictan otras disposiciones”*

**Los documentos que soportan el presente proyecto de resolución y sus anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace:**

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1BcvX1Vd9OoMfYBvTGMkFudN-Cpxj87OF>

Que en consecuencia, es necesario expedir el presente acto administrativo, modificando el artículo 2º de la Resolución 560 de 2015, estableciendo condiciones de operación de los vehículos que circulan en la carrera 7ª del Distrito Capital de Bogotá, en el tramo comprendido entre las Calles 31 y 134, en atención a las nuevas situaciones de hecho que modifican las condiciones de operación de la zona indicadas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, el presente acto administrativo fue publicado en el portal único “LegalBog Participa”, desde el día XXXXXXXX hasta las XXXX del día , término en el cual XXXXXX. , las cuales fueron atendidas, sin que se generarán modificaciones en el texto.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:****ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 560 de 2015, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 2. CONDICIONES OPERACIONALES.** Las condiciones de operación del carril preferencial de la carrera 7ª, son las siguientes:

**2.1. Operación del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-, los vehículos del sistema:**

- 2.1.1 Pueden hacer maniobras de adelantamiento en las zonas de paradero o ante una situación de contingencia, utilizando el carril mixto contiguo al preferencial.
- 2.1.2. Pueden circular por los carriles diferentes al preferencial, haciendo cambio de carril al preferencial para realizar las paradas programadas en las zonas de paradero.

**2.2. Operación Transporte Público Individual -TPI-, los vehículos tipo Taxi:**

- 2.2.1 Pueden circular por el carril preferencial de la Carrera 7, con o sin pasajeros, siempre y cuando no obstruyan la normal operación del SITP, para lo cual, deberán dar prioridad a los buses del SITP.
- 2.2.2 Pueden realizar giros a la derecha para acceso o salida de predios y para tomar bocacalles.
- 2.2.3. Pueden realizar paradas momentáneas para ascenso y descenso de pasajeros, salvo en los paraderos del SITP.
- 2.2.3 No pueden realizar estacionamiento sobre el carril preferencial, ni bloquear el carril ni las intersecciones del corredor, ni afectar la operación del SITP.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ~{CO-CONS-RAD-S} DE ~{CO-ANIO-RAD-S}**

*“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución SDM 560 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Carril Preferencial de la Carrera Séptima, como parte de la infraestructura de transporte priorizada para el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad y se dictan otras disposiciones”*

**Los documentos que soportan el presente proyecto de resolución y sus anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace:**

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1BcvX1Vd9OoMfYBvTGMkFudN-Cpxj87OF>

**2.3. Operación servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, los vehículos de servicio intermunicipal:**

2.3.1 Pueden circular por el carril preferencial y realizar paradas momentáneas solo en los sitios autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad en la Resolución SDM 540 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2.3.2 No puede realizar estacionamiento sobre el carril preferencial, ni bloquear el carril ni las intersecciones del corredor, ni afectar la operación del SITP.

2.3.3 Pueden utilizar el carril preferencial para giros a la derecha para acceso a bocacalles o en intersecciones viales para este tipo de giros.

**2.4. Operación Transporte Público Especial, los vehículos de servicio especial:**

2.4.1 Pueden circular por el carril preferencial dando prioridad a los buses del SITP, para lo cual deberán optar por circular por los carriles mixtos a la izquierda del carril preferencial incluyendo la calzada central, cuando esté disponible.

2.4.2 Pueden realizar giros a la derecha para acceso o salida de predios y bocacalles, y paradas momentáneas para ascenso y descenso de pasajeros, salvo en los paraderos del SITP.

2.4.3 No pueden realizar estacionamiento sobre el carril preferencial, ni bloquear el carril ni las intersecciones del corredor, ni afectar la operación del SITP.

**2.5. Operación de vehículos de emergencia, vehículos tipo ambulancia, cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia, de la Policía o Ejército, cuando se encuentren en servicio:**

2.5.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Nacional de Tránsito los vehículos de emergencia pueden circular por el carril preferencial y por los carriles mixtos.

**2.6. Operación de vehículos de servicio particular, los vehículos de servicio particular**

2.6.1 Pueden circular por el carril preferencial dando prioridad a los buses del SITP, para lo cual deberán optar por circular por los carriles mixtos a la izquierda del carril preferencial incluyendo la calzada central, cuando esté disponible.

2.6.2 Pueden realizar giros a la derecha para acceso o salida de predios y bocacalles, y paradas momentáneas para ascenso y descenso de pasajeros, salvo en los paraderos del SITP.

2.6.3. Deberán dar paso a los vehículos del SITP sobre el carril mixto, a la izquierda del carril preferencial, para permitir que realicen adelantamientos seguros.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ~{CO-CONS-RAD-S} DE ~{CO-ANIO-RAD-S}**

*“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución SDM 560 de 2015 “Por medio de la cual se adopta el Carril Preferencial de la Carrera Séptima, como parte de la infraestructura de transporte priorizada para el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad y se dictan otras disposiciones”*

**Los documentos que soportan el presente proyecto de resolución y sus anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace:**

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1BcvX1Vd9OoMfYBvTGMkFudN-Cpxj87OF>

2.6.4 No pueden realizar estacionamiento sobre el carril preferencial, ni bloquear el carril ni las intersecciones del corredor, ni afectar la operación del SITP.

**2.7. Operación Transporte de Carga, los vehículos de carga**

2.7.1 No pueden realizar estacionamiento sobre el carril preferencial, ni bloquear el carril ni las intersecciones del corredor, ni afectar la operación del SITP. Sin embargo para su circulación, y las actividades de cargue y descargue continuarán rigiéndose de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 840 de 2019 y el Decreto 077 de 2020 o las demás disposiciones que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

**2.8 Tránsito de Ciclistas.** El corredor cuenta con infraestructura exclusiva para ciclistas, la cual ofrece mejores condiciones de seguridad, comodidad y continuidad en sus desplazamientos. Por tal motivo, se recomienda su uso como alternativa preferente para la operación de la bicicleta. No obstante, los ciclistas que opten por circular por la calzada deberán hacerlo de manera segura y en armonía con los demás actores viales.

**ARTÍCULO 3. CONTROL Y VIGILANCIA.** Correspondrá a la Secretaría Distrital de Movilidad, la vigilancia y el control de las medidas adoptadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN.** La Administración Distrital adelantará la divulgación y socialización de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica el artículo 2 de la Resolución SDM 560 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los ~{CO-FECHA-DOC-RES}.

**FIRMA MECÁNICA**

Por favor no modifique esta imagen ni sus propiedades

~{CO-REM-NOMBRE-MYMN}

~{CO-REM-CARGO-MYMN}

~{CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

~{CO-DESC-ANEXOS}

~{CO-CON-COPIA}

~{CO-VOBO}

~{CO-ELABORO}

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020